IMPUESTOS NACIONALES

Auto Inicial de Sumario Contravencional

Normativa: Art. 168 Ley Nº 2492, Art. 21 del Decreto Supremo Nº 27310, Art. 23 RND Nº 10.037.07

Por omision de pago en DD.JJ. con saldo a favor del fisco no pagadas o pagadas parcialmente

Señor Contribuyente:

El no pago o pago de menos de la deuda tributaria en los plazos establecidos por norma, consignada en la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, dá lugar al inicio de un procedimiento sancionador, emitiéndose para el efecto el **Auto Inicial de Sumario Contravencial (AISC)**, cuyo monto está sujeto a la reducción de sanciones en función a la oportunidad del pago total de la deuda principal consignada en la Declaración Jurada.

Una vez notificado el AISC el presunto contraventor, dentro de los veinte (20) días siguientes, podrá presentar por escrito, las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información que crea convenientes para hacer valer su derecho, estos documentos deben ser presentados en el departamento donde se generó el AISC, de la Gerencia correspondiente.

El Auto Inicial de Sumario Contravencional, debe contener como mínimo la siguiente información:

- *Número del AISC*
- *Lugar y fecha de emisión*
- *Nombre o Razón Social del presunto contraventor*
- *Número de Identificación Tributaria (NIT)*
- *Acto u omisión que origina la contravención y norma específica infringida*
- *Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida*
- *Plazo y lugar donde se pueden presentar descargos*
- *Firma y sello de la autoridad competente y jefe de departamento*

PAGO DEL AISC

En caso de que el contribuyente no tenga las pruebas de descargo y asuma la conducta, deberá pagar el importe de la multa a través de la Boleta de Pago 1000.

LLENADO DE BOLETA

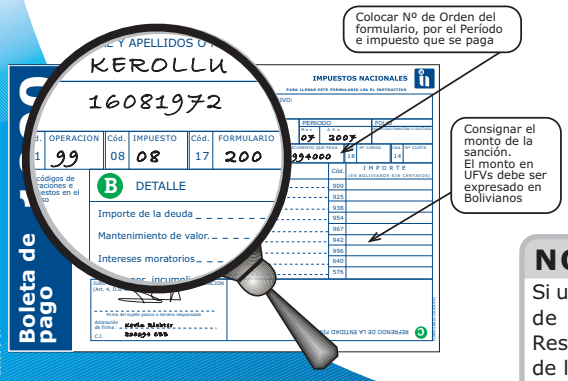

PLAZO

Vencido el plazo otorgado en el Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC), una vez verificados los descargos, si es que los hubiere, el departamento que emitió el actuado analizara la suficiencia de los mismos mediante Informe; en caso de resultar insuficientes los descargos presentados o de haber procedido al pago de la sanción, la Administración Tributaria emitirá la Resolución Sancionatoria (RS), ó Resolución Final de Sumario (RFS) según corresponda.

NOTA:

Si usted realiza el pago total de la deuda tributaria de la DD.JJ., antes de la notificación con la Resolución Sancionatoria, tiene una reducción de la sanción en un ochenta (80 %) por ciento.

GNSC-DCCE-G-CTA-06-V1-0808
20.000 U.